



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 260

Jueves 2 de Noviembre de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### PROPOSICION A. S. M.

Señora: En el arreglo de los juzgados de primera instancia de esta capital, verificado por Real orden de 31 de marzo de 1836, á virtud de las consideraciones espuestas por el Regente que era de la Audiencia de Madrid, en comunicacion de 15 de octubre de 1835, dirigida al Gobierno proponiendo las medidas que estimó oportunas para cortar los abusos que denunciaba en la administracion de justicia, se asignó á cada juzgado el número de escribanos que pareció necesario, con el cargo de actuar exclusivamente en los negocios criminales: así continuaron estos funcionarios prestando tan importante servicio con 5000 rs. de sueldo cada uno, hasta que por efecto de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de setiembre de 1849 cesaron en el último dia de aquel año, comenzando en el 1.º del siguiente los escribanos de número á autorizar las actuaciones en lo civil y criminal. Apenas habian transcurrido 13 meses, recurrieron á V. M., no solo la mayor parte de la clase suprimida de escribanos criminalistas, sino los mismos escribanos numerarios, solicitando la derogacion del mencionado

Real decreto y la reposicion de las cosas al estado anterior. Los Jueces de primera instancia, la Audiencia territorial, el supremo Tribunal de Justicia y los Fiscales de aquella y de este, que han emitido su parecer acerca de la solicitud enunciada, todos unánimes, convienen en que, encomendado á solos los escribanos de número el despacho de los negocios civiles y criminales, necesariamente tiene que experimentar considerable retraso, el que, respecto de los últimos en especial, acarrea infinitos é intolerables perjuicios: sentando sin género alguno de duda por esta y otras muchas razones de peso el Supremo tribunal en su informe, que es conveniente y aun necesario que se establezcan desde luego en los juzgados de primera instancia de lo interior de Madrid escribanos exclusivamente encargados del despacho de las causas criminales sin intervencion alguna en los negocios civiles, y proponiendo los medios que en su concepto pueden conciliar los intereses de los antiguos escribanos criminalistas con el preferente de la causa pública, á la que tanto importa que la justicia se administre con inteligencia, rectitud y la brevedad racional posible.

El que suscribo, Señora, tiene ese mismo convencimiento de la conveniencia y necesidad de los escribanos criminalistas, los que, consagrados constantemente á un solo género de ocupacion, no pueden menos de adquirir mas esperiencia y conocimientos especiales, tanto mas necesarios en los juzgados de la corte, cuanto mayor es el número de los asuntos criminales que se ventilan en ellos, y mas suelen distinguirse por el refinamiento de las malas costumbres de los que se sustancian en los juzgados de fuera de ella. Atendiendo pues á cuanto queda manifestado y lo demas que espone en su informe el supremo tribunal de Justicia, á que habiendo antes en Madrid menos

juzgados de primera instancia que ahora, debia tambien haber en cada uno de ellos mas causas que dia; á que no debe por tanto asignarse á cada juzgado mayor número de escribanos que el de tres que propone el supremo tribunal, ni á estos mayores que el que disfrutaban: considerando que las causas que aconsejan haya escribanos criminalistas en los juzgados del interior, militan igualmente para que no deje de haberlos en los de las Afueras, de el Puerto y Mediodia, pues prescindiendo de que los jueces y los promotores fiscales son iguales en consideración á los del interior, formando con ellos un cuerpo, es bien seguro que en el desempeño de sus deberes, habrá menos dificultades en los de el exterior que en los de el interior, y que por consiguiente no se debe dar la reposición de los escribanos criminalistas que cesaron en fin de 1819 sin previo examen de si habiendo justo motivo á que no vuelvan á desempeñar tan delicado dargo, y que conviene se nombren para él personas que reúnan las circunstancias de moralidad y saber y demas espresadas en Real orden de 20 de abril de 1845, el ministro de Gracia y Justicia tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. al siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de octubre de 1854.— Señora.— A. L. R. de V. M.— José Alonso.

**REAL DECRETO.**

En vista de lo que me ha expuesto el ministro de Gracia y Justicia, y de lo informado por el Supremo Tribunal de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

- Art. 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 24 de setiembre de 1849, y se restablece la clase de escribanos criminalistas de Madrid que fue suprimida por el mismo.
- Art. 2.º En cada uno de los juzgados de primera instancia del interior y de las afueras de Madrid habrá tres de los expresados funcionarios que actuarán exclusivamente en las causas criminales, sin intervencion alguna en los negocios civiles, con el mismo sueldo con que estaban dotadas sus plazas en 1849, por ahora, y los derechos que devenguen con arreglo á arancel, debiendo servirles de recomendacion los méritos que contrajeren en el desempeño de sus obligaciones, para que se les atienda en la provision de las escribanias de número.
- Art. 3.º La audiencia de Madrid me propondrá desde luego de los escribanos criminalistas que cesaron por supresion de su clase, aquellas que no hayan dado justo motivo á que se desconfie ó dude de su moralidad y suficiencia y de su adhesion á mi Real Persona y á las instituciones vigentes, y merecieren á su juicio ser nuevamente nombrados.
- Art. 4.º La misma Audiencia para las vacantes

que aun resulten y resultaren en lo sucesivo me propondrá en terna los notarios de reinos de Madrid que estime oportuno, con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 20 de abril de 1845, la que se declara en su virtud.

Este mi Real decreto principará á regir desde el 15 de noviembre próximo. Dado en Palacio á veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.— Está rubricado de mi Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

**BOLETIN OFICIAL**

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia de doña Francisca Osés, portora con título del antiguo protomedicato de Navarra, expedido en 4 de mayo de 1844, solicitando un nuevo diploma, y teniendo S. M. en consideracion que los beneficios concedidos por la Real orden de 24 de junio de 1847 á los sangradores que se hallaban en las mismas circunstancias, deben hacerse extensivos á las parteras, con las modificaciones que exigen los diferentes estudios que hacian unos y otras; oido el Real Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido disponer que se tengan por legitimos los títulos expedidos por el antiguo protomedicato de Navarra hasta el 10 de junio de 1845, época en que se publicó en el Boletín oficial de Pamplona la Real orden de 17 de mayo del mismo año, por la que se declararon nulos los títulos que se expedieran por dicho protomedicato desde aquella fecha; y en su consecuencia todas las parteras de Navarra que tuvieren título anterior al expresado 10 de junio de 1845, podrán cambiarlo para ejercer su profesion por otro nuevo, sin mas gasto que la consignacion de 100 rs. hecha en cualquiera de las Universidades del reino por derechos de expedicion del nuevo diploma; y habiéndose en este caso doña Francisca Osés, la voluntad de S. M. es que se acceda á su solicitud en los términos referidos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1854.— José Alonso.— Subsecretario de este ministerio.

**Sección quinta. Circular.**

Una de las disposiciones que el gobierno piensa adaptar en beneficio de la juventud estudiosa, es la rebaja de los derechos de matrícula, hecho que ha sido reclamado por la opinion pública. Mas no pudiendo verificarse en el presente año sin considerable disminucion de los recursos de este ramo, se ha acordado que

cion del presupuesto de ingresos en donde aquellos derechos figuran, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que á pesar de que se satisfaga como hasta aqui el primer plazo, no se entienda que cuando llegue el segundo hayan de pagar los cursantes igual suma, sino la que resulte por la rebaja que el gobierno trata de proponer en este particular en los presupuestos para el año próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1854.—Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de...

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

**Mra. Sr.:** Una de las necesidades de la época, justamente reclamada por la opinion pública, es la construccion de líneas de ferro-carriles que nos pongan en comunicacion con los estados vecinos, y liguen entre sí y con el mar los centros principales de poblacion de la Península. El gobierno se ocupa en consecuencia en escogitar los medios de llevar á cabo hasta donde alcance mejora tan trascendental, y ha debido pensar en proporcionar alimento á estas arterias de la circulacion del país á fin, no solo de aumentar sus rendimientos probables, si que tambien de extender la esfera de su utilidad. Uno de los medios mas eficaces para conseguir este fin es sin disputa la construccion de caminos y carreteras vecinales y provinciales, que cual afluentes de las vias férreas den salida fácil á las producciones del interior de nuestras provincias, y lleven á los puntos mas recónditos de las mismas el capital y la población que aguardan para convertirse en centros de abundante produccion. Convencida la Reina (Q. D. G.) de esta verdad, S. M. se ha servido disponer que por esa Direccion, y oyendo á la junta consultiva del ramo, se proponga para presentar á las Cortes un proyecto de ley de caminos vecinales y provinciales, á cuyo fin deberán tenerse presentes cuantos antecedentes existan en este ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

Con la competente autorizacion se saca á publi-

ca subasta los pastos de invierno de los montes propios de la villa de Pezuela de las Torres, titulados Quequial, Escaleras, Val, Bosque, Vadecerera, Nuevo y Perote; estando señalado para su remate el día 5 del corriente mes de noviembre á las dos de la tarde en las salas consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la villa de Corpa con la competente autorizacion se subastan los pastos de invierno de los montes titulados Toconal, Cobertero y Cotillo, y está señalado para su remate el día 5 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, en cuyo acto estarán de manifiesto las condiciones.

En la villa de Alcobendas, distante tres leguas de Madrid, situada en la carretera de Francia, con 320 vecinos, se halla vacante la plaza de médico cirujano titular para la asistencia de los pobres, con la asignacion de 1200 rs. anuales, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos. El contrato durará dos años contados desde el otorgamiento de la escritura, sin perjuicio de ampliarlo si conviniere. Ademastendrá obligacion de asistir en toda clase de enfermedades el profesor que se admita á 101 vecinos que se han asociado con anuencia del ayuntamiento, por lo cual le abonarán en cada uno de los dos años 7,300 rs. sobre los 1200 rs. citados tambien por trimestres que se le entregarán por la corporacion espresada, sin que aquel tenga que entenderse al efecto con los particulares. Del mismo modo asistirá á los demas vecinos, que no siendo pobres, quieran reunirse á los ciento y uno de que se ha hecho mérito sin que por esta razon tengan opinion á mayor dotacion. Las solicitudes se admitirán hasta el 15 de noviembre próximo, dirigiéndose francas de porte al señor alcalde constitucional, pues el 19 del mismo mes sin falta se proveerá la vacante.

**Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.**

Se venden en pública subasta y en un solo remate que tendrá lugar en esta administracion patrimonial el día 6 del corriente á las doce de su mañana, las leñas gruesas y menudas que se hallan de corta en el presente año en estos Reales bosques. Unas y otras se encuentran divididas en tramos ó porciones, de cuyo pormenor enterarán á los interesados los guardas de las cuarteles respectivos. La tasacion de las leñas y las condiciones del remate estarán de manifiesto á los licitadores en estas oficinas.

**Pastos de invierno para ganado lanar.**

Se arriendan hasta fin de marzo próximo los

de la Rivera del Manzanares, á contar desde la Cabecera del Canal hasta la raya de casa blanca de una y otra parte del rio en porciones chicas, ó el todo junto segun convenga; en la plazuela de Pontejos, núm. 10, tienda de curtidos, darán razon de una á tres de la tarde ó al anochecer.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 37 1/2 á 44 rs. vn.

Cebada..... de 16 á 17 1/2 rs. vn.

Algarrobas.. de á 23 rs. vn.

Madrid 1.º de noviembre de 1854.

*Indice que comprende los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de octubre próximo pasado.*

**MINISTERIO DE ESTADO.**

Real decreto creando una junta consultiva para los negocios de Ultramar 241.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Lista de libros de testo para las enseñanzas en las Universidades é institutos del Reino 248, 50, 53, 56 y 57.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Real decreto creando una junta para la condecoracion cívica concedida á los que tomaron parte en los dias 17, 18 y 19 de julio 238.

Otro creando una comision para que redacte un proyecto de ley para la organizacion, régimen y servicio de la Milicia Nacional 238.

Real orden para que se haga extensiva la reforma de tarifas al franqueo de la correspondencia hasta la frontera para los estados de Italia excepto la Cerdeña 240.

Real decreto aprobando los estatutos de las sociedades seguros mútuos de caballerías, titulada la Protectora 238.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Real orden para la reunion de los productos forestales del reino que han de figurar en la esposicion universal de Paris 236.—Circular prorogando el plazo para la presentacion de los que deseen concurrir á dicha esposicion id.

Real decreto creando una comision especial con el objeto de revisar las leyes y reglamentos que interesan á la prosperidad rural 237.

Otro restableciendo en su fuerza y vigor el art. 1.º de los estatutos vigentes de la Real academia de nobles artes de S. Fernando 242.

Otro para que el tribunal contencioso administrativo informe en los términos en que lo hacia el suprimido Consejo Real sobre los expedientes de quintos 250.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Correos.**—Sobre el cambio de los sellos, clases y precios 254.

**Correccion.**—Relacion de los confinados fugados en el presidio Canal de Isabel II, 255.

**Elecciones.**—Alocucion á los electores 235.—Id. id., 259.—Dia en que ha de verificarse el escrutinio general 240.—Se encargó la remision de las copias certificadas, una nota de los que han tomado parte en la eleccion y de los que obtuvieron votos 242.—Diputados que han obtenido mayoría de votos en los distritos de la provincia 248.—Nota electoral 251 y 52.—Id. id. 257.

**Hallazgos.**—Se avisa el de una cerda hallada en el término jurisdiccional de Alcorcón 235.

**Milicia Nacional.**—Orden para el modo como se ha de reclamar el armamento y municiones para la Milicia 234.

**Minas.**—Reconocimientos y demarcacion 245.—Id. id. 249.—Id. id. 253.—Id. 255.—Id. 256.—Idem 257.

**Registros.**—Por don Juan Bautista Miota 249.

**Quintas.**—Relacion de los individuos que se hallan disfrutando licencia ilimitada y que han de presentarse en esta corte al comandante de la recepcion de quintos 249.

**Sanidad.**—Orden prorogando el término de la matrícula y para que se suspendan las enseñanzas, caso de existir ó aparecer la epidemia del cólera morbo 234.—Instrucciones para la preservacion del cólera y curacion de sus primeros sintomas 254 y 55.

Real orden para que se proteja y preste los auxilios necesarios á la comision encargada de formar el mapa general de España 236.

Circular encargando á los alcaldes la conservacion de la tranquilidad pública 243.

Aviso á las corporaciones, sociedades y particulares que tengan conocimiento de la existencia de cualesquiera bienes, acciones ó derechos pertenecientes á doña Maria Cristina de Borbon y su familia 255.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

**Quintas.**—Se manda remitir una lista de los mozos sorteados en el presente año y que se hubiesen escludido por haber justificado hallarse comprendidos en el art. 38 ó en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 67, 244.

**Administracion principal de Hacienda pública.**—Denuncia á mostrencos de la casa Costanilla de Santiago núm. 7 moderno, 27 antiguo, manzana 415, 234.

Se reclama las certificaciones que están prevenidas para la recusacion del 20 por 100 de propios 237.

Aviso del nombramiento de don Diego Fernandez de la Vega agente investigador para la contribucion del subsidio industrial y de comercio 250.

Real orden suprimiendo el párrafo 6.º de la nota que se halla al final de la tarifa núm. 3.º unida al Real decreto de 20 de octubre de 1852, y reemplazándolo con una nota 253.